

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2021 00423 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Agencia Nacional de Tierras e indeterminados
Auto interlocutorio Nro.	059
Asunto	Corrige auto admisorio. Requiere demandante para adecuar la demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el memorial visible en el archivo número 8 del expediente digital, procede el despacho a resolver sobre las solicitudes allí contenidas.

En primera medida, es procedente efectuar la corrección del numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, fechado 18 de enero de 2022, en tanto se indicaron de manera involuntaria unos linderos que no corresponden a los señalados en el libelo genitor respecto del bien litigioso. En tal sentido el mentado numeral, queda corregido en los siguientes términos:

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble el inmueble objeto de la presente demanda, que se ubica en el departamento de La Guajira, en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, vereda los Tunales, identificado con código catastral 446500001000000000318000000000, propiedad de personas indeterminadas, conocido como “La Fundación”, cuyos linderos son:

NORTE	CON PRECIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 446500001000000000320000000000 (ISA025217) NOMBRE PRECIO: EL TOCO PROPIETARIO: MARIA TERESA CARRASCAL DE ARMAS Y OTROS FMI: 214-410
SUR	CON PRECIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 446500001000000000318000000000 (ISA025216) NOMBRE PRECIO: LOS OLIVOS PROPIETARIO: MARIA TERESA CARRASCAL DE ARMAS Y OTROS FMI: 214-211
OCCIDENTE	CON PRECIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 446500001000000000318000000000 (ISA025469) NOMBRE PRECIO: LA FUNDACION PROPIETARIO: GUILLERMO SEGUNDO GUERRA GIL FMI: SIN INFORMACION CON PRECIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 446500001000000000318000000000 (ISA025468) NOMBRE PRECIO: LOS OLIVOS PROPIETARIO: CARLOS DAVID RIVERA DAZA

3

	FMI: SIN INFORMACION
ORIENTE	CON PRECIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 446500001000000000318000000000 (ISA025471) NOMBRE PRECIO: LA FUNDACION PROPIETARIO: MARIA ROSA SAZUCHINI GONZALEZ FMI: SIN INFORMACION

Para cumplir con el mentado emplazamiento, se aplicará en lo pertinente el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así pues, se ordena la notificación de este auto a la parte demandada, junto con el que admitió la demanda.

En segundo lugar, y relativo a la petición de expedición de despacho comisorio para adelantar la diligencia de inspección judicial, advierte esta judicatura que previo a ello, y con miras a sanear el litigio en fase temprana, no podría pasarse por alto para el buen suceso del presente trámite, que conoce esta Judicatura del proceso de servidumbre que la misma entidad aquí demandante, promovió en contra de la Agencia Nacional de Tierras y personas indeterminadas, y cuyo radicado responde al 05001 31 03 022 2021 00412 00, en relación con un predio alinderado de manera diferente, pero que se dijo en la demanda, hace parte del inmueble denominado “La Fundación”, que se ubica en el departamento de La Guajira, en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, vereda los Tunales, identificado con código catastral 4465000010000000000318000000000, al igual que el lote cuya imposición de servidumbre se persigue en este litigio.

En el mentado trámite la Agencia Nacional de Tierras presentó contestación de demanda en la cual reveló, que según el concepto emitido por la Subdirección de Seguridad Jurídica de esa entidad, sobre la naturaleza jurídica del inmueble del litigio, en memorando 20213100376213 determinó que el predio “La Fundación” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 214-211 y cédula catastral 4465000010000000000318000000000, es propiedad privada, y en consecuencia, informó que la Agencia Nacional de Tierras no tenía competencia alguna para ser vinculada en ese proceso, pues el inmueble del litigio no se trata de un bien baldío.

En esa medida, y aun cuando no obre aun pronunciamiento en ese sentido para el presente trámite, en vista de que el fundo que se indicó en la demanda hace parte del predio “La Fundación”, identificado con cédula catastral 4465000010000000000318000000000, estima oportuno esta judicatura, previo a avanzar en el trámite, y en ejercicio del deber de saneamiento del proceso que se tiene y corresponde ejercer en todo momento procesal, requerir desde ahora a la parte demandante para que brinda las aclaraciones que al respecto considere pertinentes y de ser el caso, se sirva adecuar la demanda, conforme la naturaleza jurídica del inmueble del litigio, que ha sido precisada por la entidad demandada, en el otro proceso que se referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>11/02/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>07</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.
--

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f50c65f22d2ee2addaff62e9c9ac2ca00a3b8eba6924a93f4c1bc7a4f0d83e**

Documento generado en 10/02/2022 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>